



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS DE CONCESIÓN DIRECTA PARA ENTIDADES DEL ÁMBITO DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y LA MÚSICA AFECTADAS POR LA DEPRESIÓN AISLADA EN NIVELES ALTOS (DANA) EN DIFERENTES MUNICIPIOS ENTRE EL 28 DE OCTUBRE Y EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024.

El artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que podrán concederse de forma directa aquellas ayudas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma con rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

Por su parte, el artículo 48 del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, establece la concesión directa de subvenciones para entidades del ámbito de las artes escénicas y la música, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El apartado 3 de dicho artículo establece que estas ayudas irán destinadas a sufragar los gastos de funcionamiento para la recuperación de la actividad, realizados desde el 28 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2025.

El apartado 4 del mismo se dispone que la convocatoria de estas ayudas se financiará con cargo al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, O.A., y a su vez, el Real Decreto 2491/1996, de 5 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (en adelante, INAEM), otorga a este organismo, adscrito al Ministerio de Cultura, la función de fomento de las artes escénicas y de la música mediante premios, ayudas y subvenciones.

La presente convocatoria de ayudas se lleva a cabo al amparo del artículo 149.2 de la Constitución Española, sin perjuicio de las competencias asumidas por las distintas Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en materia de cultura. La gestión centralizada de estas subvenciones se fundamenta, como ha venido estableciendo una consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en la responsabilidad que asume el Estado de preservar el patrimonio cultural común y en la necesidad de garantizar iguales posibilidades de acceso, obtención y disfrute por parte de los potenciales destinatarios con independencia de su procedencia geográfica, sin que ello impida el establecimiento de diferentes medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas dentro de su competencia.

Estas subvenciones constituyen una ayuda de Estado compatible con el mercado interior con arreglo al artículo 107.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y quedan exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108.3 del Tratado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 y 53 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

En su virtud, recibido informe favorable de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada del Departamento, previa autorización del Consejo de Ministros, esta Dirección General ha resuelto convocar las ayudas, que se regirán por las condiciones establecidas en los siguientes apartados:

Primero. Objeto y finalidad.

1. Se convocan, mediante procedimiento de concesión directa, ayudas para las entidades del ámbito de las artes escénicas y la música afectadas por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) destinadas a sufragar una serie de gastos realizados entre el 28 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2025.

2. La finalidad de estas subvenciones es la de apoyar la recuperación del tejido del sector de las artes escénicas y la música, que por sus características lo hacen especialmente vulnerable a los efectos adversos ocasionados por la DANA.

Segundo. Régimen jurídico.

Estas ayudas se otorgan en régimen de concesión directa y se regirán, además de por lo dispuesto en esta convocatoria, por el artículo 48 Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la demás normativa que resulte de aplicación.

Tercero. Dotación e imputación presupuestaria.

1. La dotación presupuestaria para estas ayudas es de 1.000.000 euros, imputables al crédito disponible en el presupuesto de gastos del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música 24.107, en las aplicaciones 480.04, 484.08 y 472 del programa 929D "Contingencias asociadas a la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) de 2024"

24.107.929D.472	500.000 euros
24.107.929D.480.04	250.000 euros
24.107.929D.484.08	250.000 euros

2. En virtud del artículo 58 del RLGS, la distribución de la cuantía total de la convocatoria entre los créditos presupuestarios señalados tendrá carácter estimativo. El INAEM, podrá en su caso realizar previamente las modificaciones presupuestarias oportunas, publicando en este supuesto la distribución definitiva en la Base de Datos Nacional de Subvenciones antes de la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Cuarto. Requisitos para obtener la condición de personas o entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas privadas del ámbito de las artes escénicas y de la música, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Su actividad principal figure incluida en uno o varios de los siguientes códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009) con anterioridad a la publicación del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre:
 - 5920 (Actividades de grabación de sonido y edición musical).

- 9001 (Artes escénicas).
- 9002 (Actividades auxiliares a las artes escénicas).
- 9003 (creación artística y literaria).
- 9004 (Gestión de salas de espectáculos).

- b) Su actividad se haya visto afectada como consecuencia de la DANA.
- c) Hayan sufrido daños materiales en sus bienes inmuebles en alguna de las localidades del anexo del Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre. Las certificaciones de los daños sufridos por las personas o entidades beneficiarias podrán ser objeto de verificación adicional por parte del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, con el fin de garantizar la autenticidad de la información aportada. En caso de detectarse inconsistencias, se aplicará lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. No podrán acceder a estas ayudas:

- a) Las personas o entidades que sean de titularidad pública, pertenezcan al sector público o estén participadas mayoritariamente por administraciones públicas.
- b) Aquellas personas o entidades que se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo la referida a no estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, prevista en el apartado 2.e) del mismo artículo.

Quinto. Cuantía y compatibilidad de las ayudas.

1. La cuantía máxima que podrá percibir cada persona o entidad solicitante será de 25.000 euros.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la cuantía máxima de cada ayuda se verá reducida, en caso de haber sido beneficiarias de la línea de ayudas directas prevista en el artículo 11 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por importe igual al recibido.
3. En el caso de que la dotación total no fuera suficiente para atender a todas las solicitudes, se realizará una prorrateo proporcional para adecuarlo al crédito disponible.
4. Esta ayuda será compatible con otras ayudas o subvenciones, sean públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales otorgadas para el mismo fin. No obstante, en ningún caso la suma total de las ayudas obtenidas podrá exceder el coste total del gasto realizado.

Sexto. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos destinados a sufragar los costes de funcionamiento para la recuperación de la actividad de la persona o entidad solicitante que se relacionan a continuación:
- a) El alquiler o arrendamiento del espacio donde se desarrolla la actividad y que haya sufrido daños como consecuencia de la DANA será subvencionable, siempre y cuando dicho espacio no sea la vivienda del solicitante ni pertenezca a una persona o entidad vinculada al solicitante. Se considera "vinculada" a otra persona o entidad según la definición establecida en el artículo 68.2

del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- b) Cuando la persona o entidad solicitante sea la propietaria del inmueble donde se desarrolla o ejerce la actividad, y dicho espacio haya sufrido daños como consecuencia de la DANA y no sea la vivienda del solicitante, serán subvencionables el importe del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que haya sido efectivamente satisfecho y las cuotas de préstamos hipotecarios relacionados con dicho inmueble.
 - c) Gastos corrientes como el pago de suministro de servicios necesarios para el desarrollo de la actividad en los edificios en los que se ubican las entidades (gastos de electricidad, agua, gas, telefonía y comunicación, etc.), siempre y cuando dichos espacios hayan sufrido daños como consecuencia de la DANA y no se trate de la vivienda del solicitante ni pertenezca a una persona o entidad vinculada al solicitante.
 - d) En el caso de personas o entidades beneficiarias, serán subvencionables las nóminas de los trabajadores en plantilla. En el caso de personas físicas beneficiarias, serán subvencionables las cuotas correspondientes al régimen de autónomos.
 - e) Seguros de cobertura de riesgos del edificio o establecimiento donde se desarrolla la actividad, siempre y cuando dichos espacios hayan sufrido daños como consecuencia de la DANA y no se trate de la vivienda del solicitante ni pertenezca a una persona o entidad vinculada al solicitante.
2. Únicamente serán computados los gastos de funcionamiento realizados entre el 28 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2025, y que hayan sido efectivamente pagados en fecha igual o anterior a la de la presentación de la cuenta justificativa.
3. Para estos gastos subvencionables, los documentos acreditativos del gasto serán:
- Los contratos u otro documento de valor probatorio si es un gasto no contractual (alta de autónomo, escrituras de propiedad, etc.).
 - Acompañados de sus correspondientes facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil que tengan como destinataria a la beneficiaria y cuyo expedidor quede identificado en las mismas.
 - Los documentos acreditativos del pago serán los justificantes de las transferencias bancarias realizadas.
4. No serán subvencionables los impuestos indirectos, tales como el IVA u otros similares, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. En caso de aquellos impuestos indirectos que no sean objeto de recuperación o compensación podrán ser subvencionados y deberán incluirse como un mayor gasto, no desglosando dicho impuesto en la cuenta justificativa.
5. Se deberá conservar toda la documentación acreditativa de los gastos, al menos, durante los siguientes cuatro años desde la fecha de percepción de la ayuda.
6. No podrán pagarse en efectivo las operaciones de un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

Séptimo. Presentación de las solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura, conforme a los requisitos que la rigen (<https://cultura.sede.gob.es/>) en el apartado "Procedimientos/Ayudas/Subcategoría Ayudas de Artes escénicas y música/ Subvenciones de concesión directa para entidades de las AAEE afectadas por la DANA – 2024. No obstante, las personas físicas (autónomos) podrán elegir si se comunican electrónicamente o por cualquier otro de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

La sede electrónica estará disponible para la presentación de solicitudes en la web del Ministerio de Cultura a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y hasta el último día de presentación.

Las solicitudes se cumplimentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante, mediante el empleo de alguno de los sistemas de acreditación admitidos en el ámbito de las Administraciones Públicas.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente resolución, se requerirá a las personas o entidades interesadas para que la subsanen en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

4. Todos los actos y trámites relativos al procedimiento de gestión de estas ayudas serán notificados a las personas o entidades interesadas mediante comparecencia en la sede electrónica del Ministerio de Cultura o a través de la dirección electrónica habilitada única, a los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente resolución. A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Octavo. Documentación.

1. La solicitud se presentará acompañada de la documentación que se detalla a continuación:

- a) Si el solicitante es persona física, actúa en su propio nombre, deberá presentar copia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o documento equivalente.
- b) En caso de personas jurídicas, copia del Documento Nacional de Identidad de su representante.
- c) En caso de personas jurídicas, copia de la tarjeta en la que figura su Número de Identificación Fiscal.
- d) Documentación que acredite el derecho al uso del inmueble o espacio donde se desarrolla la actividad y que haya sufrido daños como consecuencia de la DANA:

- i. Para personas físicas o jurídicas que ejerzan actividad económica: en el caso de que la actividad económica se realice en un inmueble de propiedad, se deberá presentar copia de la escritura de propiedad o, en su defecto, contrato de arrendamiento o documento equivalente que demuestre que la persona o entidad solicitante tiene derecho al uso del espacio. Además, se deberá presentar un certificado tributario de IAE que indique la dirección registrada como centro de trabajo para la actividad, de acuerdo con lo declarado en el censo de empresarios de la Agencia Tributaria.
 - ii. Para entidades sin ánimo de lucro que no ejerzan actividad económica: documentación acreditativa de la titularidad del inmueble o espacio donde se desarrolla la actividad, o contrato de arrendamiento del inmueble o espacio en cuestión, o en su caso, documentación que acredite el uso del espacio para fines no lucrativos (por ejemplo, contrato de cesión de uso o acuerdo con la entidad propietaria).
- e) Documentación que acredite la actividad principal de la persona o entidad solicitante:
- i. Certificado acreditativo de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009) del solicitante con fecha anterior a la publicación del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre de 2024: Certificado acreditativo de la administración pública, escrituras de constitución registradas, justificante de alta de autónomo u otros.
- f) Memoria justificativa de redacción libre que acredite la afectación en la actividad consecuencia de la DANA y los daños materiales sufridos en sus bienes inmuebles en alguna de las localidades del anexo del Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre. Podrá incluir documentación gráfica o documentos anexos que se consideren.
- g) Declaración responsable: en modelo normalizado, de no incurrir en ninguno de los demás supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a excepción del previsto en el inciso e), debiendo permanecer en esta situación durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas.
- h) Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta bancaria.

2. De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, con la finalidad de facilitar la gestión y obtención de estas ayudas, y por concurrir circunstancias debidamente justificadas derivadas de su naturaleza, las personas o entidades petitionarias de las mismas estarán exceptuadas del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social establecido en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Noveno. Instrucción.

El procedimiento será instruido por la Subdirección General de Música y Danza y la Subdirección General de Teatro, que llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Examinarán las solicitudes para comprobar que cumplen con los requisitos establecidos, así como que la cantidad de la ayuda solicitada no excede de la cantidad máxima establecida en el apartado Quinto.
- b) Efectuarán el reparto de la dotación presupuestaria entre las solicitudes concurrentes y determinará la cuantía individual de cada ayuda. En el caso de que la dotación presupuestaria

fuera insuficiente para cubrir la totalidad de las solicitudes, la cuantía individual se efectuará mediante prorrateo.

- c) Formularán la propuesta de resolución, que expresará la relación de las personas o entidades solicitantes para quienes se propone la concesión de subvención y su cuantía. Según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se prescindirá del trámite de audiencia al no figurar en el procedimiento otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Décimo. Resolución.

1. La Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música dictará la resolución de concesión que proceda en el plazo máximo de 6 meses a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Dicha resolución se hará pública en la página web del INAEM a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. En la resolución se incluirá, además del nombre de las personas y entidades beneficiarias, y de la cuantía individual concedida a cada una de ellas, la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

3. La resolución dictada pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de esta Ley.

Asimismo, dicha resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP. La presentación del mencionado recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16 de la LPACAP, a través del Registro Electrónico del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es>), siempre que se posea la acreditación adecuada con plena validez.

4. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de ayudas sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que las solicitudes quedan desestimadas por silencio administrativo.

Decimosegundo. Pago de la ayuda.

1. El abono de las ayudas se realizará mediante el sistema de pago anticipado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento de desarrollo.

2. No se exigirá la constitución de garantía de los fondos entregados.

3. El pago se hará efectivo a partir de la resolución de concesión mediante un único pago. Previamente, el órgano instructor expedirá certificación de que no ha sido dictada resolución de reintegro de subvención o reembolso o de la pérdida del derecho al cobro por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de que no ha sido

acordado por el órgano concedente la retención cautelar de los fondos pendientes de abonar a la persona o entidad beneficiaria.

Decimosegundo. Justificación de la ayuda.

1. La justificación de la ayuda se llevará a cabo en la modalidad de cuenta justificativa simplificada, cuya presentación se efectuará a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es>), en el expediente del beneficiario, y contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria debe ir acompañada, obligatoriamente, de la documentación que evidencie la utilización del logotipo del INAEM.
- b) Una relación clasificada de los gastos subvencionables realizados, en la que se indicará, en primer lugar, el gasto total efectuado, que deberá reflejar la suma de todos los gastos, sin redondeo, reflejando el importe con dos decimales.

A continuación, se clasificarán los gastos subvencionables según el grupo al que correspondan, de acuerdo con la clasificación que establece el apartado Sexto.1 de la presente convocatoria, y para cada uno de ellos se identificará: el acreedor (nombre o razón social y NIF), la documentación acreditativa del gasto, su importe exacto, la fecha de emisión y la documentación acreditativa del pago realizado. Únicamente serán computados los gastos que hayan sido efectivamente pagados en fecha igual o anterior a la de la presentación de la cuenta justificativa.

No serán computados como gastos: el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido u otros impuestos de carácter recuperable, las gratificaciones, las previsiones de gastos y las capitalizaciones.

- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actividades subvencionadas con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de devolución voluntaria en el supuesto de remanentes no aplicados, de acuerdo con lo establecido en el apartado decimocuarto.

Mediante la técnica del muestreo aleatorio simple, que supondrá, al menos, el 25% de la cantidad subvencionada, se requerirá a las personas o entidades beneficiarias la presentación de los documentos acreditativos del gasto, definidos en el apartado sexto, punto 3, que se estimen oportunos a fin de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el INAEM, éste requerirá a la persona o entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la persona o entidad beneficiaria de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Decimotercero. Obligaciones y reintegro de la ayuda.

1. Las personas y entidades beneficiarias están obligadas:

- a) Aplicar en su totalidad la ayuda recibida a los fines para los que la subvención fue concedida.
- b) Comunicar al INAEM la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el INAEM, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a quienes facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- e) Además, resultan de aplicación el resto de las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a excepción de la prevista en el apartado 1.e).
- f) Difundir el apoyo recibido mediante la incorporación de forma visible del logotipo del INAEM (en elementos como la página web, cartelería en el espacio físico, material gráfico o electrónico de comunicación, etc.), de modo que permita identificar el origen de la ayuda, respetando su diseño en cuanto a forma, texto y colores. El logotipo del INAEM se podrá obtener a través de la página web de este Organismo (<https://www.cultura.gob.es/cultura/artesescenicas/portada.html>).
- g) Justificar la aplicación de la ayuda recibida, de acuerdo con el apartado siguiente, antes del 31 de marzo de 2026, sin posibilidad de ampliación de este plazo.

De acuerdo con el artículo 85 RLGS, el INAEM se reserva el derecho a realizar inspecciones sobre una muestra aleatoria de las beneficiarias con el fin de comprobar materialmente la realización de la actividad subvencionada y la adecuada difusión de la ayuda concedida.

2. El incumplimiento de las obligaciones señaladas, así como los restantes supuestos establecidos en los artículos 37 de la LGS y 91 a 93 del RLGS, darán lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En el supuesto de incumplimiento parcial, que no suponga incumplimiento de los requisitos establecidos por esta convocatoria, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS, por el título III del RLGS y por el título IV de la LPACAP.

Decimocuarto. Devolución voluntaria.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 90 del RLGS, si una vez realizado el pago, las personas o entidades beneficiarias proceden a la devolución del importe de la subvención, deberán hacerlo en la cuenta del Banco de España ES50 9000 0001 20 0200008931 a nombre del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música. Cuando se produzca la devolución voluntaria, el

INAEM calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS, desde el momento del pago de la subvención y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona o entidad beneficiaria.

Decimoquinto. Recursos.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la misma y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP. La presentación del mencionado recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16 de la LPACAP, a través del Registro Electrónico del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es/>), siempre que se posea la acreditación adecuada con plena validez.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA
MÚSICA.

María Paz Santa-Cecilia Aristu.

ANEXO 1: FORMULARIO DE SOLICITUD

(Para aquellas solicitudes que NO se efectúen por sede electrónica)

SOLICITUD PARA LAS AYUDAS DE CONCESIÓN DIRECTA PARA ENTIDADES DEL ÁMBITO DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y LA MÚSICA AFECTADAS POR LA DEPRESIÓN AISLADA EN NIVELES ALTOS (DANA) EN DIFERENTES MUNICIPIOS ENTRE EL 28 DE OCTUBRE Y EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

Entidad:

Persona física o jurídica

NIF/NIE o CIF

Representante legal:

Nombre y apellidos

NIF/NIE

Dirección a efectos de notificación:

Dirección

Código postal

Municipio

Provincia

Teléfono de contacto

Correo electrónico

SOLICITUDES

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A ESTE FORMULARIO:

- Anexo II – Declaración responsable
- Documentación indicada en el apartado octavo de la convocatoria

AYUDA SOLICITADA AL INAEM

..... euros

OTRAS AYUDAS

Señale según proceda:

He obtenido ayudas directas establecidas en el artículo 11 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre*:

Sí ☐
No ☐

En caso afirmativo indique la cantidad recibida:

..... euros

* En caso de haber sido beneficiario de dicha línea de ayudas la cuantía máxima posible a solicitar al INAEM se verá reducida por importe igual al recibido.

AUTORIZACIONES

Declara, conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, que:

1º. Consiento la verificación de identidad y residencia por parte del órgano instructor.

NOTA: Sí -> El solicitante queda eximido de presentar copia compulsada del DNI.

No -> El solicitante debe obligatoriamente presentar copia compulsada del DNI.

Sí ☐
No ☐

2º. Consiento la verificación del Número de Identificación Fiscal en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para lo cual deberá facilitar el código electrónico que figura en su Tarjeta de Identificación Fiscal por parte del órgano instructor.

NOTA: Sí -> El solicitante queda eximido de presentar copia compulsada del NIF.

No -> El solicitante debe obligatoriamente presentar copia compulsada del NIF.

Sí ☐
No ☐

3º. Consiento la verificación del certificado tributario de Impuesto de Actividades Económicas en la Agencia Estatal de Administración Tributaria por parte del órgano instructor.

NOTA: Sí -> El solicitante queda eximido de presentar copia del certificado del IAE.

No -> El solicitante debe obligatoriamente presentar copia del certificado del IAE.

Sí ☐
No ☐

FECHA Y FIRMA
(Nombre y apellidos)

ANEXO 2: MODELO NORMALIZADO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

(Nombre y apellidos), con NIF, en representación legal de (en su caso), certifico la veracidad de los datos contenidos en esta solicitud y,

DECLARO

- Que el solicitante no incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones ni tengo obligaciones por reintegro de subvenciones según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre), a excepción del previsto en el inciso e), debiendo permanecer en esta situación durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas y en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley 38/2003.
- Que el solicitante comunicará en su caso a través de la sede electrónica la obtención de ayudas directas obtenidas establecidas en el artículo 11 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.
- Que el solicitante reúne todos los requisitos establecidos y se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones señaladas para los beneficiarios en la normativa vigente para la percepción de la subvención, entre ellas, difundir el apoyo recibido mediante la incorporación del logotipo del INAEM en la realización de la actividad objeto de la ayuda.

(Fecha)

(Firma)

(Nombre y apellidos)